



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Laboral

MARJORIE ZÚÑIGA ROMERO
Magistrada ponente

Radicación n° 76898

Bogotá D.C., veintinueve (29) de octubre de dos mil veinticuatro (2024).

Subsanada la demanda, por reunir los requisitos que establecen los artículos 14 y 37 del Decreto 2591 de 1991, admítase la presente acción de tutela que el **DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL TURÍSTICO, EMPRESARIAL y DE SERVICIOS DE SANTIAGO DE CALI** interpuso contra la **SALA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL** de la misma ciudad.

En consecuencia, se dispone:

1. Correr traslado de la presente diligencia a la autoridad judicial accionada, para que, dentro del término de un (1) día, se pronuncie sobre los hechos materia de la petición de amparo y remita las documentales que considere necesarias, a efecto de impartir el análisis de la solicitud que la parte actora impetró.

2. Vincular a la presente actuación al Juzgado Trece Laboral del Circuito de Cali y al Consejo Municipal de la misma ciudad; a Miryam Valdéz Jiménez y a las partes e intervinientes del proceso radicado con el consecutivo número 76001310501320220056100, para que, si a bien lo tienen, en el término de un (1) día, se pronuncien sobre ella.

3. Requerir a la parte actora y a los despachos judiciales, para que en el término de un (1) día, remitan copia digital del expediente contentivo del proceso cuestionado o copia de las providencias que se censuran.

4. Notificar la presente decisión a las partes por correo electrónico, telegrama u otro medio expedito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991. En el evento de no constar en la actuación las direcciones correspondientes, las notificaciones y comunicaciones se harán por aviso en la página *web* de esta Corporación.

5. La Secretaría deberá certificar si sobre el asunto se surtió o se surte algún trámite ante esta Sala.

6. Una vez cumplido lo anterior, regrese inmediatamente el expediente al despacho.

Notifíquese y cúmplase,

Firmado electrónicamente por:



MARJORIE ZÚÑIGA ROMERO
Magistrada

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en artículo 103 del Código General del Proceso y el artículo 7 de la ley 527 de 1999

Código de verificación: 7920209B7434C31D4CE23BC67C7ACD062794F55BB4D2BF9AB4DE37DB607C8FEA

Documento generado en 2024-10-29